



Cartagena de Indias D. T. y C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2014-00228-01
Demandante	Anyelis Barrios Padilla
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Decidir sobre aprobación o modificación de liquidación del crédito
Auto sustanciación No.	098

CONSIDERACIONES

-Se trata de un proceso ejecutivo a continuación de sentencia.

-Este Despacho en auto de 18 de mayo de 2021¹ dictó mandamiento de pago en el presente asunto, por las siguientes sumas:

-DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$227.222.677,54) que corresponde al capital más los intereses señalados y liquidados conforme a los artículos 192 y 195 del C de P.A. y de lo C.A. causados liquidados desde la ejecutoria hasta 05 de mayo de 2021, y los que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la deuda.

- Y por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL ONCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.508.011,88), por concepto de costas del proceso ordinario aprobadas en auto de 14 de diciembre de 2020.

-Con sentencia de 25 de febrero de 2022² se ordenó seguir adelante con la ejecución en el presente asunto en los mismos términos de mandamiento de pago.

-El 11 de marzo de 2022³ la parte demandante presenta liquidación del crédito, a la cual se le dio traslado el 25 de marzo de 2022⁴, el cual venció el 29 de marzo de 2022.

-Con fecha 16 de marzo de 2022⁵ (fl. 244) el apoderado de la parte demandada presenta oposición a la liquidación del crédito de la parte demandante y la objeta.

Teniendo en cuenta lo anterior conforme al artículo 446 regla 3, del C. G. del P. correspondería decidir sobre la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito y las objeciones a la misma, pese a ello conforme a lo preceptuado en parágrafo del art. 446 de dicha normatividad y por contar con el apoyo de un contadora liquidadora para estos Despachos, se considera por esta judicatura necesario verificar que tales cálculos se ajusten a lo dispuesto en la sentencia y

¹ Doc. 30

² Doc. 41 y 42

³ Doc. 46 y 47

⁴ Doc. 48

⁵ Doc. 50





auto que sirve de título ejecutivo y el mandamiento de pago, atendiendo igualmente la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que antes de proceder a decidir acerca de la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito, se remitirá el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos de este circuito, con el fin de que en apoyo efectuó la liquidación respectiva, con respecto también a las objeciones presentadas por la parte demandada.

Una vez hecho esto volverá el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación y/o modificación.

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo,

RESUELVE

PRIMERO. Remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos de este circuito, con el fin de que en apoyo de este despacho efectuó la liquidación respectiva teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, con respecto también a las objeciones presentadas por la parte demandada.

SEGUNDO: Presentada la liquidación por la Contadora vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c75e2a1a1f6909b9a52683d6eeeac69559d7861336cce6b712acdf2164fa5268

Página 2 de 3





Documento generado en 06/04/2022 03:47:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03

